

He visto el testamento que de conformidad hicieron Pedro de Segurino y
 D. Thomas Lopez de Luazo su mujer en 23 de Enero de año de
 1684. Y viendo sucedido la supervivencia del marido: soy de sentir
 que la facultad que le dio la mujer para disponer del tercio de sus bienes
 a favor de qualquiera de los hijos dexando la mejora libre o vincula
 da, no le pone en necesidad o precision de aver de mejorar a alguno
 Y si el dho Pedro de Segurino quisiere para no usar de la facultad
 que le dio su mujer, y no usando de ella, sucederan en los bienes mater
 nos igualmente todos los hijos sin que alguno de ellos pueda obligar al padre
 a la eleccion de personas, ni a la execucion de la mejora del
 tercio por que todo se deyo absolutamente ala voluntad del marido
 Y solo en suposicion de que se hiciere la mejora y se vinculase
 ha prevenido que el vinculo sea electivo. Pero no usando el padre
 de la dha facultad, o mandando que todos los hijos sucedan igual
 mente segun las demas disposiciones. Leg. Numm ex familia. 6. d. 5.
 Rodo ff. de legat. 2. D. Tholoma de Purogen. lib. 2 Cap. 4 num. 41.
 Y siguientes = Quanto a la disposicion y declaracion de las ganancia
 cial se ha de estar a lo que declara y manda la mujer, por que
 las pudo renunciar todas y conmas segun hizo la declaraz Justificada
 para quitar pleitos entre los hijos = El padre que sobrevive puede
 lo y el toca y en lo que mira a sus bienes propios rebocar el testam en
 todo o en parte. Por que en Castilla no ay forma ni prohibicion p
 quitarle esta libertad al q sobrevive como la ay y especial fuero de
 Navarra = Asi lo siento salvo de Logrono y Buitos 14 de Mayo 2

do
 Pedro Antonio
 de Ortega

1688.
Capitulaciones matrimoniales
Para D. Joseph de Luján
y Dña Maria de Segura
Contrayentes y una con
sulta de Ortega